

## ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DE BOLIVIA

### Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

#### ACUERDAN:

Artículo 1°.- Ampliar conforme a lo dispuesto por el Consejo de Ministros (Res. 7 (II), art. 1°), la nómina de apertura de mercados otorgada en favor de Bolivia en el Acuerdo Regional n° 1, con los productos que se registran en el Anexo del presente Protocolo, en las condiciones que se establecen en dicho Anexo.

Artículo 2°.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo transitorio.- Los países signatarios convienen en que los Gobiernos de Bolivia y México prosigan sus negociaciones con la finalidad de concluir la selección de los productos a ser incluidos en la nómina de apertura de mercados en los términos de la Resolución 7 (II), artículo primero del Consejo de Ministros.

Los resultados de dicha negociación serán incorporados al Acuerdo, mediante comunicación formal al Comité de Representantes.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Leopoldo H. Tettamanti; Por el Gobierno de la República de Bolivia: Isaac Maidana Quisbert; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Alfredo Teixeira Valladão; Por el Gobierno de la República de Colombia: Santiago Salazar Santos; Por el Gobierno de la República de Chile: Juan Pablo González González; Por el Gobierno de la República del Ecuador: Hernán Cueva Eguiguren; Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Arturo González Sánchez; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Antonio Félix López Acosta; Por el Gobierno de la República del Perú: Augusto Llosa Talavera; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: José María Michetti Bonsignore; Por el Gobierno de la República de Venezuela: Jesús Alberto Fernández.

---

ANEXO

PRODUCTOS QUE SE INCORPORAN A LA NÓMINA DE  
APERTURA DE MERCADOS DE BOLIVIA

## PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
18.04.0.01	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao	
22.09.2.06	Vodka	
44.13.2.01	Parquet para pisos (mosaicos), sin ensamblar	Cupo: 5.000 m2 adicionales al cupo anual de 33.000 m2 registrado en el Acuerdo
44.23.0.01	Parquet para pisos, ensamblados (mosaicos)	Cupo: 5.000 m2 adicionales al cupo anual de 30.000 m2 registrado en el Acuerdo
78.02.1.01	Barras y varillas de plomo, para soldar	
78.02.3.01	Alambres de aleaciones de plomo, sin revestimiento, para soldar	
80.02.3.01	Alambres de aleaciones de estaño, sin revestimiento, para soldar	
80.06.0.99	Otras manufacturas de aleaciones de estaño, excepto empaquetadoras	
82.01.0.04	Palas	
83.06.0.01	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes	

PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
23.04.0.99	Torta de soya y torta de algodón	
25.01.0.01	Sal gema, sal de salinas y sal de mesa	
55.05.1	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	Cupo: 3.000 toneladas anuales
80.02.1.01	Barras de estaño	Cupo: US\$ 200.000
80.02.3.01	Alambres de aleaciones de estaño para soldar	Cupo: US\$ 200.000
80.06.0.99	Manufacturas de aleaciones de estaño, excepto empaquetaduras	Cupo: US\$ 200.000
83.06.0.01	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes	Cupo: US\$ 200.000

PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPÚBLICA DE CHILE

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
18.04.0.01	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao	
20.05.2.01	Jaleas y mermeladas de: ananá; mangos; mamey; y papaya tropical	

PRODUCTOS OTORGADOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
76.02.0.01	Barras de aluminio	
76.07.0.01	Accesorios ("fittings") de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.)	
76.08.0.99	Estructuras y sus partes, de aluminio	
80.02.3.01	Alambre de estaño aleado, para soldar	

PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
64.05.0.01	Plantillas para calzados de espuma de PVC reforzada con tejido	
64.05.0.01	Cuellos para calzados de espuma de materiales plásticos	
76.02.0.01	Barras de aluminio	
76.06.0.01	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas de aluminio	
76.07.0.01	Accesorios ("fittings") de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.)	

PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
22.08.0.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 80°	Cupo anual: US\$ 150.000 Importaciones a efectuarse por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) ley n° 8.764
78.02.1.01	Barras de plomo aleado, exclusivamente grado soldadura	Cupo anual: US\$ 100.000
80.02.3.01	Alambres de aleaciones de estaño, sin revestimiento, para soldar	Cupo anual: US\$ 75.000